



ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 70/2019
 PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS
 DERECHOS HUMANOS
 SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
 SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
 CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
 INCONSTITUCIONALIDAD

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
 SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En la Ciudad de México, a cuatro de octubre de dos mil diecinueve, se da cuenta al **Ministro Alberto Pérez Dayán, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Registros
1. Escrito de Leopoldo Domínguez González, Presidente de la Comisión de Gobierno de la Trigésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Nayarit, en representación del Poder Legislativo de la entidad. Anexos: a) Copia simple de la guía de envío por el servicio de paquetería y mensajería DHL, de una pieza con número de recibo TCTCR2716, de fecha nueve de septiembre de dos mil diecinueve, y b) Copia simple de una documental que identifica el promovente como rastreo de envío del servicio de paquetería y mensajería DHL, con código de barras WAYBILL 84 8738 3446.	34355
2. Oficio CNDH/CGSRAJ/AI/6465/2019 de Rubén Francisco Pérez Sánchez, delegado de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.	34432

Las documentales identificadas con el número uno, se depositaron el diecinueve de septiembre del año en curso, en la oficina de correos de la localidad y se recibieron el uno de octubre siguiente, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal; en tanto que la documental identificada con el número dos, se recibió el indicado, uno de octubre de este año, en la referida Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia. Conste.

Ciudad de México, a cuatro de octubre de dos mil diecinueve.

Agréguese al expediente, para los efectos a que haya lugar, el escrito y anexos de cuenta, del Presidente de la Comisión de Gobierno del Congreso del Estado de Nayarit, cuya personalidad tiene reconocida en autos, a quien se le tiene por presentado haciendo del conocimiento de este Alto Tribunal, que en fecha nueve de septiembre de este año, envió por servicio de paquetería y mensajería DHL, la copia certificada de las documentales que le fueron requeridas en proveído de cuatro de septiembre, consistentes en copia certificada de la documentación que lo acredita como representante legal del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, así como de los antecedentes legislativos de las normas impugnadas y, al efecto, exhibe copias simples de la guía de envío y de su rastreo, documentales que efectivamente se recibieron en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal el diez siguiente, conforme a las cuales mediante acuerdo de once de septiembre se reconoció la personalidad con que se ostenta el promovente, se le tuvo rindiendo informe y dando cumplimiento al requerimiento de exhibir copia

certificada de los antecedentes legislativos de las normas cuya constitucionalidad se reclama.

Lo anterior, no obstante que el representante legal del Congreso estatal identifica la presente acción de inconstitucionalidad al rubro de su escrito, con el número **70/219** y en su primer párrafo señala la **11/20019**; en consecuencia, se subsana el error en la cita del asunto, atendiendo a los demás datos que se indican en la promoción, los cuales se relacionan con la información que tiene este Alto Tribunal en sus registros, siendo aplicable a este respecto la tesis de rubro siguiente: ***"PROMOCIONES DE LAS PARTES. PARA SUBSANAR EL ERROR EN LA CITA DEL NÚMERO DE EXPEDIENTE AL QUE SE DIRIGEN O DE CUALQUIER OTRA REFERENCIA DE IDENTIFICACIÓN, EL JUZGADOR DEBE ATENDER A LOS DEMÁS DATOS QUE CONTIENEN."***¹

Por otra parte, agréguese también al expediente, para que surta efectos legales, el oficio CNDH/CGSRAJ/AI/6465/2019 del delegado de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, cuya personalidad tiene reconocida en autos y de conformidad con los artículos 11, párrafo segundo², en relación con el 59³ y 67, párrafo primero⁴, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se le tiene formulando alegatos en la presente acción de inconstitucionalidad.

Además, con apoyo en el artículos 278⁵ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1⁶ de la citada ley, se autoriza a costa de la Comisión Nacional de los

¹Tesis 1a./J. 3/2004, Jurisprudencia, Primera Sala, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XIX correspondiente al mes de marzo de dos mil cuatro, página doscientas sesenta y cuatro, con número de registro 181893.

²Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

Artículo 11. (...)

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...).

³**Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

⁴**Artículo 67.** Después de presentados los informes previstos en el artículo 64 o habiendo transcurrido el plazo para ello, el ministro instructor pondrá los autos a la vista de las partes a fin de que dentro del plazo de cinco días formulen alegatos. (...).

⁵Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 278. Las partes, en cualquier asunto judicial, pueden pedir, en todo tiempo, a su costa, copia certificada de cualquier constancia o documento que obre en los autos, la que les mandará expedir el tribunal, sin audiencia previa de las demás partes.

⁶Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Derechos Humanos, la expedición de las copias simples que solicita de los alegatos que, en su caso, llegaran a recibirse de los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Nayarit, ante la eventualidad de haberlos depositado en la oficina de correos de la localidad, las cuales deberán

entregarse a las personas que autoriza para tal efecto, previa razón que por su recibo se incorpore en autos, así como de cualquier otro documento que obre en este asunto.

Por otra parte, visto el estado procesal del expediente y toda vez que ha transcurrido el plazo legal de cinco días hábiles concedido a las partes para formular alegatos, de conformidad con la certificación que al respecto obra en autos, sin que a la fecha se hayan recibido los de los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Nayarit, ni las manifestaciones y el pedimento que respectivamente corresponden a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal y a la Fiscalía General de la República, por tanto, de conformidad con el artículo 68, párrafo tercero⁷, de la mencionada ley reglamentaria, se cierra instrucción a la presente acción de inconstitucionalidad, a efecto de elaborar el proyecto de resolución respectivo.

Notifíquese.

Lo proveyó y firmó el **Ministro Instructor Alberto Pérez Dayán**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de cuatro de octubre de dos mil diecinueve, dictado por el **Ministro Instructor Alberto Pérez Dayán**, en la acción de inconstitucionalidad 70/2019, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Conste.

SRE 6

⁷Artículo 68. (...)

Agotado el procedimiento, el ministro instructor propondrá al Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el proyecto de sentencia para la resolución definitiva del asunto planteado. (...).